



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022). Radicación. 02022/338

En respuesta a las inquietudes de la DIAN PEREIRA
Infórmese los siguiente:

-Respecto de la solicitud de remanentes que según la entidad envió para el radicado 2017-930, revisada minuciosamente la actuación allí no obra la mencionada solicitud, por lo que se les requiere para que alleguen comprobante de entrega del memorial; en todo caso se informa que en dicho proceso no hay bienes embargados, las medidas decretadas no han podido hacerse efectivas.

-Respecto del embargo de remanentes solicitado por la Superintendencia de Sociedades en el proceso 2017-930, ese embargo no procedió porque los remanentes ya estaban embargados por cuenta de otro proceso que frente a la Central de Sacrificio adelanta la empresa ASERAGRO (2016-452), como los remanentes se pueden embargar por una sola vez, si los mismos ya están embargados, cualquier solicitud que llegue posterior en el mismo sentido debe negarse, tal como se hizo con la solicitud de remanentes de la SuperSociedades.

-Respecto del correo electrónico enviado por este despacho en septiembre de 2022, informado sobre el embargo de remanentes en el proceso 2022-338, efectivamente dentro de ese proceso que también cursa contra la central de sacrificio, se decretó el embargo de los remanentes que quedaran dentro del proceso que ustedes tramitan y estamos a la espera de que ustedes nos informen si el mismo surte o no surte efectos.

-En este Despacho cursan tres (3) procesos contra la Central de Sacrificio Guayabito así:

- 1)ASERAGRO vrs Central de Sacrificio (2016-452)
- 2) FIDUAGRARIA SA vrs Central de Sacrificio (2017-930)
- 3) AUDITORES Y CONSULTORES ASOCIADOS LTDA vrs Central de Sacrificio (2022-338)

Los tres procesos no están acumulados, cursan de manera independiente, están activos a la espera de que alguna medida cautelar surta efectos para hacer efectivo el recaudo.

-En cuanto a la prelación, los radicados 2016-452 y 2022-338 son ejecutivos singulares quirografarios, adelantados por empresas privadas que no gozan de prelación legal; por su parte el 2017-930 es un ejecutivo para el recaudo de la cuota de fomento ganadero y lechero liquidado por Fiduagraria SA con el visto bueno de la DIAN, es decir que a través del



proceso ejecutivo se intenta recaudar una “contribución parafiscal” en el referido proceso 2017-930 se intentó embargar el inmueble con folio 296-63796 pero no fue posible pues ya estaba inscrito el embargo del proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la DIAN, el Despacho mediante oficio número 1729 del 6 de septiembre de 2017 le escribió a la DIAN informándoles sobre la prelación, pero dicho oficio nunca fue respondido por esa entidad. También se le hizo la misma advertencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pero aún así se negó a inscribir la medida de embargo.

-No obstante lo anterior, el único proceso para el cual se solicitó y decretó embargo de remanentes dirigido al proceso de jurisdicción coactiva que ustedes tramitan, es en el radicado 2022-338 y estamos a la espera de que ustedes nos respondan si los remanentes surten o no surten efectos.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b40d5e81b75bc1e0a2ecd767b562d78408cdf36ec49c3f3d1fda5d192d64cc**

Documento generado en 04/10/2022 11:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>